

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem... 0'50 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE MADRID

ANUNCIOS

De acuerdo con lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 15 de marzo último, se hace saber, por medio del presente, que doña Herminia Villanueva Santamaría ha solicitado establecer un colegio de párvulos de enseñanza privada, en la casa número 9 de la calle de San Roque, del pueblo de Aravaca. Lo que se inserta en este diario oficial para que, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación, se formulen, por los que se consideren interesados, las reclamaciones procedentes ante esta Sección de Primera Enseñanza, sita en el Gobierno Civil de esta Corte.

Madrid, 3 de octubre de 1924.
El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

(Núm. 2.717)

De acuerdo con lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 15 de marzo último, se hace saber, por medio del presente, que doña María de la Anunciación Menéndez García, Religiosa Mercedaria, ha solicitado establecer un colegio de enseñanza privada en la casa número 3 de la calle de Jaén, de esta Corte, denominado «San Fernando».

Lo que se inserta en este diario oficial para que en el plazo de quince

días, a contar desde la fecha de su publicación, se formulen por los que se consideren interesados las reclamaciones procedentes ante esta Sección de Primera Enseñanza, sita en el Gobierno Civil de esta Corte.

Madrid, 30 de septiembre de 1924.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

(Núm. 2.684)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

(Continuación)
ALGETE

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Cándido Colino Alvarez
- 2 » Gabriel Moreno Descalzo
- 3 » Guillermo Martín Prieto
- 4 » Agustín Madrigal Prada
- 5 » Eugenio Moras Gorzáez
- 6 » Pedro Hernández Verdonces
- 7 » José Luaces Paeño
- 8 » Ramón Ortiz Verdonces
- 9 » Luis Madrigal García

Por inmuebles cultivo o ganadería

- 1 D. Gabriel Tellaeche y López de Marfa
- 2 » Agustín Monzón Prieto
- 3 » Juan Ortiz Recuero
- 4 » Francisco Raposo Simón
- 5 » Victorio González Barragán
- 6 » Julián González Saiz
- 7 » Mariano Moreno Descalzo
- 8 » Jesús Frutos Rico
- 9 » Máximo Matarrubia de Marcos

ALPEDRETE

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Francisco Aparicio Montalvo
- 2 » Daniel Estévez Avila
- 3 » Valeriano Balandín Gómez
- 4 » Rufino Rubio Montalvo
- 5 » Germán Laverro Lázaro
- 6 » Guillermo Estévez Avila
- 7 » Sotero López Lázaro

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Dimas Alvarez Blasco
- 2 » Julián Sadia García
- 3 » Saturnino Pérez López

- 4 D. Vicente Balandín Montalvo
- 5 » Claudio Pedregal Gómez
- 6 » Hermenegildo Guillén Cuena
- 7 » Saturnino Montalvo Balandín
- 8 » Fabián Blázquez Hernández
- 9 » Juan Guillén Cuena
- 10 » Feliciano Estévez Avila
- 11 » Eías Suárez Montalvo
- 12 » Carlos Paz Casado
- 13 » Ildefonso Alfonso Gómez
- 14 » Valentín Esteban Martín

AMRITE

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Candelas Bachiller Gómez
- 2 » Anselmo Corregidor Acebrón
- 3 » Juan Fernández Gil
- 4 » Valentín García Carmona
- 5 » Matías García Sánchez
- 6 » Daniel Izquierdo Barranco
- 7 » Félix López Cordobés
- 8 » Ramiro Romero Martín
- 9 » Doroteo Viera López

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Francisco Acebrón López
- 2 » José Acebrón López
- 3 » Calixto Andrés Díez
- 4 » Mariano Bachiller Pilo
- 5 » Saturnino Carmona Ramos
- 6 » Bonifacio Corregidor Sánchez
- 7 » Félix Díaz Facón
- 8 » Fausto García Carmona
- 9 » Saturnio Gómez de Torres
- 10 » Celestino Gómez García
- 11 » Hilario Jiménez Calvo
- 12 » Julián Martínez García
- 13 » Eugenio Martínez Sabroso
- 14 » Patrocino de Torres Díez

ARROYOMOLINOS

Por industrial utilidades o minas

- 1 D. Dionisio García González
- 2 » Andrés Martín Prieto

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Basilio Ruiz Godino
- 2 » Daniel Martín Valladolid
- 3 » Basilio Alonso Martín
- 4 » Benigno Martín García

BARAJAS DE MADRID

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. José Branas Domínguez
- 2 » Venancio Ortiz Sánchez
- 3 » Luis de la Vega Espinosa

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Gumersindo Llorente Julián
- 2 » Lucio Sanz-Cruzado Hernández

- 3 D. Julio Sanz-Cruzado Collado
- 4 » Valentín Julián Rodríguez
- 5 » Venancio Ortiz García
- 6 » Epifanio Julián Sanz-Cruzado
- 7 » Lucas Sevillano Barruecos
- 8 » Antonio López Blanco
- 9 » Vicente Julián Camino
- 10 » Donato Pérez Pérez

BATRES

Por industrial, utilidades o minas

No hay de esta clase en condiciones legales.

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Daniel Ajanjo Fernández
- 2 » Pedro Fernández Pompa
- 3 » Gregorio Pompa Córdoba
- 4 » Tomás Torrejón Martín

BECERRIL DE LA SIERRA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Luis Sánchez Iglesias
- 2 » Agustín Martín García
- 3 » Alejandro Martín Saiz
- 4 » Eduardo Martín Rubia
- 5 » Hipólito Rubia Martín
- 6 » Dionisio Fernández García
- 7 » Elviro Rubia Alvarez
- 8 » Manuel Serúveda Martín
- 9 » Vicente Martín López
- 10 » Rafael Sanz Andrés
- 11 » Aljo Montalvo Sepúlveda
- 12 » Juan Sanz Saiz

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Julián García Nogales
- 2 » Evaristo Castelo Rubia
- 3 » Florentino Espinosa Prados
- 4 » Luis Esteban Esteban
- 5 » Santiago Rubia Montalvo
- 6 » Antonio López Saiz
- 7 » Pedro Sepúlveda Saiz
- 8 » Santiago López Saiz
- 9 » Roque Saiz Morales
- 10 » Rafael Saiz Fernández
- 11 » Mario Martínez García
- 12 » Roque Martín Saiz

BELMONTE DE TAJO

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. José Martínez Campo
- 2 » Mariano Martínez Díez
- 3 » Vicente Esteban Donado
- 4 » Angel García Ramos
- 5 » Diego Pérez Sánchez
- 6 » Felipe Fernández Cevallos
- 7 » Victoriano Martínez Martín

- 8 D. Julián González Campo
9 » Manuel Solera Magía
- Por inmuebles, cultivo o ganadería*
- 1 D. José Sánchez Acebrón
2 » Celestino Morate González
3 » Justo Sánchez Cañaveras
4 » Nemesio Sánchez Cañaveras
5 » Félix H gueras Sánchez
6 » Florentino Morate González
7 » Eusebio Gutiérrez Sánchez
8 » Eusebio Sánchez Sánchez
9 » Gumersino Morate Huelves
10 » Marcos Campo González
11 » Juliá Gutiérrez Vázquez
12 » Juan Martínez Campo
13 » Bernardo García del Amo
14 » Andrés Campo Durán
15 » Antonio Sánchez Martínez
16 » Miguel Haro Domingo
17 » Nicolás Díaz Sánchez
18 » Justo Haro Delgado
19 » Adrián Gutiérrez Campo
20 » Ceilio Díaz Sánchez
21 » Deogracias Martínez Campo
22 » Juan Haro Delgado

BERZOSA DEL LOZOYA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Frutos de la Morena de la Fuente

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Francisco Muñoz Martín
2 » Fermín Suárez Sanz
3 » Braulio Martín Martín
4 » Basilio Blas García
5 » Celestino Muñoz Martín
6 » Tomás Martín Ruiz
7 » Federico Ruiz de la Fuente
8 » Frutos Martín García
9 » Manuel García Muñoz
10 » Idefonso Martín Martín
11 » Joaquín del Pozo Martín
12 » Isidoro del Pozo Serrano
13 » Tomás García Muñoz
14 » Benito García Muñoz

EL BERRUERO

Por industrial, utilidades o minas

El único que hay en condiciones legales resulta ser el Juez municipal, Presidente de la Junta.

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Lorenzo Cobertera Arias
2 » Mariano Sanz Arias
3 » Ignacio Sanz Pérez
4 » Saturnino García Gómez
5 » Alejandro Montero Heras
6 » Ezequiel Gómez Isabel
7 » Domingo Montero González
8 » Feliciano Arias Gamarro
9 » Felipe Encina Montero

BOADILLA DEL MONTE

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Manuel Talavera Alvarez
2 » Luis Nicolás Lago
3 » Luis Bueno Sansón
4 » Adolfo Ramos Caro
5 » Valentín Pozuelo García
6 » Manuel Quevedo Rodríguez Barba
7 » José María Otero Velasco
8 » Julián de Rueda Clemente
9 » Vicente Martín García
10 » Julián Rodríguez Rodríguez
11 » Cándido Cimas González
12 » Pedro Callejo Uyeroides
13 » Bonifacio Pozuelo Patier

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Pedro Fabra Montero
2 » Agustín R. tana Dafanco
3 » Máximo Sevilla Escobar
4 » Nemesio López Pérez
5 » Casimiro Sevilla Escobar
6 » Francisco Nicolás Garrido

- 7 D. Enrique Nicolás Garrido
8 » Teodoro Ramos García
9 » Manuel Martín García
10 » Joaquín Lorenzo Navarro
11 » Fausto Nicolás Garrido
12 » Angel Gómez Ramos

BOALO

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Vidal Sanz González

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Mauricio Morate Sanz
2 » Rufino Martín Sanz
3 » Leonardo de la Rubia Sanz
4 » Pedro Sanz de Lama
5 » Anastasio de la Rubia Sanz
6 » Antonio González Lázaro
7 » Raimundo del Valle González
8 » Bautista Badorrey Esteban
9 » Valentín León Frutos
10 » Alvaro Díaz Cora
11 » Benigno Miguel de la Cruz
12 » Nicasio de Lama Maillas
13 » Aniceto de Lama Maillas
14 » Jesús Corralón Sanz

(Continuad)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones

TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general (Sección de Telégrafos) por Real orden fecha 6 del actual para celebrar una subasta pública para el suministro de 60 toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro con destino a las atenciones de las líneas telegráficas y telefónicas del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que han de servir de base a la mencionada subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 60 toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro con destino a las atenciones de las líneas telegráficas y telefónicas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

- 1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio del año 1911.
- 2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 10 de noviembre próximo, verificándose dicha subasta a las once, en el salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue con asistencia del Jefe de la División 4.ª, del Jefe del Negociado 14 y del Notario, que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.
- 3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar, previamente, en la Dirección General del Tesoro Público (Caja General de Depósitos) o en sus sucursales de provincias, la cantidad de 7 000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la

licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, siendo deseadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de octava clase y podrán ser redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de (tal fecha) y en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, número..., dentro de los almacenes de Telégrafos que en el mismo se determinan, sesenta toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, al precio de... pesetas la tonelada (tantas pesetas), cuyo material será elaborado en (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de siete mil pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene

Fecha, firma y domicilio.»

El cambio de una palabra por otra o su omisión con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admitirán proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de Subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les serán devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución Industrial y en la de Utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado

dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.º En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comuniquen al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar, en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de derechos reales y cuantos gastos origine el contrato serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la debida proporción a la cantidad adjudicada según corresponda a cada uno.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos; en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o imoviesse que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11.º La entrega del material subastado deberá hacerse por cuenta del contratista en la forma siguiente:

- Diez toneladas dentro de los Almacenes de Sevilla.
- Ocho toneladas en los de Alicante.
- Veinte toneladas en los de Córdoba; y
- Diecinueve toneladas en los de Zaragoza, libres de todo gasto, debiendo efectuarse la entrega de todo el material en un plazo que no exceda de tres meses a contar desde la fecha del pedido.

12.º La Dirección general podrá disponer si lo considera conveniente que funcionarios del Cuerpo comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del alambre. Entonces el contratista viene obligado a satisfacer a dichos funcionarios las dietas reglamentarias durante el tiempo que permanezcan en esta comisión del servicio.

13.º El reconocimiento se hará en la fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los

transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en los Almacenes de Telégrafos que se citan en la condición 11.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, así como también las dietas reglamentarias a cada uno de los funcionarios facultativos nombrados al efecto.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista por sí o por delegación; entendiéndose que, de no hacerse uso de este derecho, se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario encargado de su reconocimiento extenderá el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 323 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirá a esta Dirección general.

A la recepción del material concurrirá un Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda, previamente citado al efecto según dispone el número 6 del artículo 4.º del Real decreto de 19 de julio último.

14. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunicó que ha sido desechado.

15. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que haya referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

16. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 3.500 pesetas por cada tonelada.

17. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del Trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva, se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación previa consignación en la Dirección General del Tesoro público del crédito

necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 43, artículo 1.º del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1.20 por 100 de p.g.s al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material se devolverá al contratista la fianza definitiva.

21. Se estimará como liquidación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio de 1917, aprobando el reglamento para la ejecución de la L y de 14 de febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción Nacional antes citada.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando esta fuera aplicable, cesará si la proposición favorecida por ella resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que los productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constare en la proposición del adjudicatario habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos

que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º El alambre será de cobre electrolítico, de sección circular uniforme, perfectamente cilíndrico, de superficie tersa, sin estrias ni escamas. Su calibre se entenderá a la temperatura de 15 grados centígrados, admitiéndose en este calibre una tolerancia no superior al 2 por 100.

2.º La carga límite de ruptura será de 3.5 kilogramos.

3.º El alambre podrá arrollarse en hélice, con las espiras en contacto, sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas o indicios de rotura de sus fibras.

4.º Un trozo de alambre de 20 centímetros de longitud ha de resistir, sin romperse, una torsión de diez y ocho vueltas.

Doblado el alambre en ángulo recto sobre un cilindro de 10 milímetros de diámetro ha de resistir, sin romperse, cuatro dobles.

6.º La resistencia eléctrica, a 15 grados centígrados, no será superior a 2.46 ohmios por kilómetro. Se adoptará como coeficiente de variación de temperatura 0,004 por grado centígrado.

7.º En el caso de hacerse uso de la tolerancia que se menciona en la condición 1.º, el producto de la sección en milímetros cuadrados por la resistencia kilométrica a 15 grados centígrados, no será superior al número 17,4.

8.º Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba a la temperatura de 15 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y debiendo probarse por lo menos en uno 5 por 10 de los rollos. En las pruebas de torsión la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

9.º Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 70 kilogramos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desarrollarlo.

11. Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición 9.º, no se incluirán en el del alambre.

12. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida, pero en este caso el contratista podrá exigir en el acto del reconocimiento que

ensayen todos los rollos, imitiéndose los que resulten útiles.

Madrid, 6 de octubre de 1924.—El Director general, José Tafur.—Rubricado.—Aprobado.—El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, Martínez Anido. Rubricado.

(Núm. 2.757)

(E.—652)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 8 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de tres cobertizos con armadura de hierro y cubierta de urutita y un cerramiento general y de todos los cobertizos en el solar contiguo del Mercado de la Cebada.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de subastas) en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 13 de octubre de 1924.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—660)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado en sesión de 8 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de cuasetas cubiertas en la carretera de Extremadura, entre las calles de Santa Ursula y Guadarrama.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 13 de octubre de 1924.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—661)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 8 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de

paños y forros para la confección de uniformes con destino al personal subalterno de Oficinas Centrales y Casas de Socorro.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 13 de octubre de 1924.—El Secretario, F. Ruano

(E.—662)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, se signen autos sobre suspensión de pagos de la Sociedad Anónima del Ferrocarril de Villacañas a Quintanar de la Orden, en cuyo procedimiento, con fecha de hoy, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

S. S. por ante mí el Secretario dijo: Se acuerda que, de conformidad con lo solicitado por los Presidentes del Consejo de Administración y el Comité de Acreedores de la Sociedad Ferrocarril de Villacañas a Quintanar de la Orden, se declara levantada y sin ningún valor ni efecto la suspensión de pagos en que se encuentra referida Sociedad por virtud del expreso acuerdo tomado por la totalidad de los acreedores concurrentes que excede con mucho de las tres quintas partes de los mismos que figuran en los tres grupos que sirvió de base al convenio, y en su consecuencia, se reintegra a la entidad suspenso en todos los derechos que le correspondan jurídica y mercantilmente. Hágase saber este proveído a la minoría de acreedores que no asistió a los actos que los acuerdos fueron tomados, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de esta parte de proveído en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ejercitar las acciones y derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Así lo proveyó, mandó y firma el nombrado señor Juez de que doy fe, José Alvarez.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los expresados acreedores que no asistieron a los actos en que los acuerdos fueron tomados, con el apercibimiento prevenido, expido la presente que firmo en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Alvarez (A.—1.129)

HO PICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se sacan a la venta, en pública subasta, varios muebles y efectos, tales como en la cantidad de mil trescientas cuarenta y dos pesetas, los que se encuentran depositados en poder de doña Primitiva Grañón del Castillo, calle de Santa María, número siete, piso segundo izquierda; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco del actual mes de octubre, a las once de su mañana; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Madrid, siete de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Arcadio Conde (A.—1.180)

Distrito Forestal de Madrid

Anuncio de subasta

El día 25 de octubre, a las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Navas del Rey, la tercera subasta para la enajenación del aprovechamiento de 284 metros cúbicos con 668 decímetros cúbicos de madera de pino albar del monte número 50, denominado «Pinarajo y Vall-fía», de los propios del pueblo de Pelayos de la Presa, y sito en el término municipal del citado Navas del Rey, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, y tipo de tasación de 4.802 40 pesetas.

Madrid, 11 de octubre de 1924.
El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara (E.—665)

El día 25 de octubre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar, en las oficinas del Distrito Forestal de Madrid (Claudio Coello, 23) y en las Casas Consistoriales de Navas del Rey, la tercera subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos en el monte «Pinarajo y Vall-fía», de los propios del pueblo de Pelayos de la Presa y sito en el término municipal del citado Navas del Rey, ha de realizarse durante el año forestal de 1924 a 25 bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en las citadas oficinas y Secretaría de aquel Ayuntamiento, y tipo de tasación de 18.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber ingresado, en la Caja General de depósitos o en una de sus sucursales, el 5 por 100 de dicha tasación, o sean 900 pesetas.

Madrid, 11 de octubre de 1924.
El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de ..., según cédula personal número ... que acompaño, enterado del anuncio publicado

con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 50 denominado «Pinarajo y Vall-fía», se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, y ofrezco por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

(Se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Núm. 2.776) (E.—664)

4.ª División Hidrológico Forestal

PROVINCIA DE MADRID

Anuncio de subasta

Aprobado por Real orden de 7 del pasado mes de julio el Plan de aprovechamientos que se han de llevar a cabo durante el año forestal de 1924-25, en los montes a cargo de esta División e incluido en el mismo el de pastos desde 1 de octubre del año actual a 15 de mayo de 1925, de la dehesa «Viñaderos y Prayálamos» de la propiedad del Estado, sito en el término municipal de Butrago de Lozoya, para 240 cabezas lanares; se hace saber: Que habiéndose celebrado la primera y segunda subasta y quedando sin efecto por falta de licitadores, se celebra a la tercera el día 3 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, en la Alcaldía del citado pueblo del Lozoya, siendo el tipo de tasación el de 900 pesetas, y las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía.

Madrid, 8 de octubre de 1924.
El Ingeniero Jefe,
(Firmado)
(Núm. 2.762) (E.—656)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Tercera Zona

D. Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo de la expresada zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía-Preidencia se han dictado providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargos sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre 3 por 100 de traviesas, pasos de carruajes, alcantarillado, anuncios, circulación de automóviles, de ganado y coches, solares, inquilinato, casinos y círculos, que no han satisfecho sus descubiertos durante el periodo voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio, se personen en esta Agencia, sito en la calle de San Cristóbal, número 14, principal izquierda, y hora de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargos; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incursos en el recargo de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Dado en Madrid, a 13 de octubre de 1924.

Francisco F. Ibáñez

Ayuntamientos

VALLECAS

Para su provisión en propiedad, y en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 del actual, se abre concurso público, por término de veinte días, a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en el que aparezca inserto este anuncio, de las dos plazas que de Médicos titulares existen vacantes en los barrios de esta Villa, y para la otra de igual clase de la Casa de Curación, dotadas, las dos primeras, con el sueldo anual de 2.900 pesetas, y la última, con el de 2.500.

Podrán tomar parte todos los que se hallen en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, que habrán de acompañarlo a la instancia que dirijan a esta Alcaldía, y serán preferidos, para la adjudicación de las vacantes, aquellos aspirantes que acrediten haber prestado sus servicios profesionales a este Municipio con cualquier carácter.

A la vez, y por igual término, se abre convocatoria para la provisión en propiedad de otras dos plazas vacantes que de practicantes existen en la Casa de Curación de los expresados barrios, dotadas con el sueldo de 1.250 pesetas cada una, pudiendo optar a ellas los que se hallen en posesión del correspondiente título profesional, que acompañarán a sus solicitudes, en unión de los certificados de méritos que reúnan y de buena conducta con el de no tener antecedentes penales.

La presentación de expedientes habrá de hacerse dentro del plazo fijado en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles y hora de nueve a doce.

Vallecas, 10 de octubre de 1924.
El Alcalde,
Pedro Escobar
(Núm. 2.774) (O.—223)

Editorial "Música Española" (S. A.)

Por ausencia forzosa del Presidente y acuerdo del Consejo de Administración, la Junta general extraordinaria convocada para el día dieciséis del actual, queda aplazada para el viernes veinticuatro, a las once de la mañana, en su local social, Mayor, cuatro, con la misma orden del día publicada en este BOLETIN del día seis del corriente.

Madrid, catorce de octubre de mil novecientos veinticuatro

El Presidente,
F. Alonso
(A.—1.131)

PERDIDA

Mula castaña, bragada, esquilada a máquina, domada, treinta meses de edad, de cuatro a cinco dedos sobre la marca, desapareció el día ocho de los corrientes del pago de la Magdalena Baja, término de San Martín de Pusa, provincia de Toledo. El dueño es don Santos Sánchez, vecino de San Bartolomé de las Abiertas, provincia de Toledo.

(A.—1.128)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798